

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Cuerpos que resisten: Violencia sexual contra la comunidad LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado colombiano*

Bodies that resist: Sexual violence against the LGBTIQ+ community in the framework of the colombian armed conflict

Ángela Yamile Cabeza Carranza¹ 

* Artículo producto de semillero de investigación.

¹ Estudiante activa de la Universidad Militar Nueva Granada, cursando noveno semestre y miembro del Semillero Género, grupos minoritarios y derecho: un diálogo permanente.

Forma de citar: Cabeza, Ángela. (2023). "Cuerpos que resisten: Violencia sexual contra la comunidad LGTBIQ+ en el marco del conflicto armado colombiano". En: *Revista CES Derecho*. Vol. 14. No. 3, septiembre a diciembre de 2023. pp. 47-61. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7345>

Resumen

La comunidad LGBTIQ+ ha sido víctima de un impacto diferencial en el marco del conflicto armado colombiano que se materializa en un conjunto de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. La violencia ejercida por los grupos armados contra esta comunidad tiene un objetivo específico: corregir su orientación o identidad sexual.

El objetivo de este artículo consiste en analizar los factores que facilitan la violencia sexual, de revelar las dificultades institucionales en el acceso a la justicia que se identifican para las víctimas en el marco del conflicto armado y de las posibles soluciones que se pueden establecer desde el campo del derecho para la justicia, reparación y no repetición.

Mediante un estudio analítico descriptivo, se concluyó principalmente que el contexto de conflicto agudiza las situaciones de discriminación preexistentes de las que son víctimas la comunidad LGBTIQ+. Así mismo, que la protección del Estado ha sido ineficiente en términos de garantías procesales para las víctimas.

Palabras claves: Conflicto armado; comunidad LGBTIQ+; violencia sexual; enfoque de género; justicia.

Abstract

The LGBTIQ+ community has been the victim of a differential impact in the context of the Colombian armed conflict that materializes in a series of crimes against freedom, integrity and sexual development. The violence exercised by armed groups against this community has a specific objective: to correct their sexual orientation or identity.

The objective of this article is to analyze the factors that facilitate sexual violence, to reveal the institutional difficulties in access to justice identified for victims in the context of the armed conflict and the possible solutions that can be established from the field of law for justice, reparation and non-repetition.

Through a descriptive analytical study, it was mainly concluded that the context of conflict exacerbates the pre-existing situations of discrimination of which the LGBTIQ+ community are victims. Likewise, the State's protection has been inefficient in terms of procedural guarantees for the victims.

Keywords: Armed conflict; LGBTIQ+ community; sexual violence; gender approach; justice.

Introducción

El conflicto armado durante décadas ha permeado los hogares de los colombianos, principalmente en la ruralidad y en los territorios en los que reside la población más vulnerable, donde sus habitantes han sido víctimas del abandono del Estado y de una guerra que no les pertenece. La presencia de los diferentes grupos armados intensifica la violencia y logra recrudecer escenarios de violencia preexistente. Simultáneamente, la comunidad LGBTIQ+ a lo largo de la historia ha atravesado por una serie de violencias compuestas por diferentes factores socioculturales, debido a su identidad de género y/u orientación sexual. Estas violencias se encuentran fundamentadas en una heteronormatividad que discrimina a los individuos que se encuentren al margen de ella, por consiguiente, dicha discriminación se expresa en una multiplicidad de prácticas y creencias que se encuentran justificadas por diferentes sectores de la sociedad.

El presente artículo pretende visibilizar el impacto diferencial del cual ha sido víctima la comunidad LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado colombiano, en términos de violencia sexual. A su vez, las motivaciones y objetivos con los cuales los victimarios ejercen esta violencia sexual, los mecanismos que llevan a cabo para consumarla y las consecuencias en las vidas y en los cuerpos de las víctimas. Asimismo, se hace un análisis de los factores que facilitan esta violencia y del cumplimiento del deber del Estado como garante de los derechos de las víctimas, esto en términos de justicia, verdad, reparación y no repetición.

Este documento se desarrolla teniendo en cuenta el marco constitucional colombiano en términos de derechos fundamentales y el marco legal, tanto nacional como internacional, en materia de derechos humanos, derechos de la población civil en contexto de conflicto interno, y deberes tanto de los sectores armados como del Estado colombiano, conforme al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Al mismo tiempo, se tienen en cuenta algunos informes del Centro Nacional de Memoria Histórica, el informe final de la Comisión de la Verdad y los testimonios tomados de aquellos.

A lo largo del escrito se hace un énfasis en las voces de algunas de las víctimas de la comunidad LGBTIQ+, utilizando como herramienta principal los testimonios compilados en diferentes informes del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) y de la Comisión de la Verdad, con el fin de que su dolor y clamor sean escuchados y tomados en cuenta. Por consiguiente, se abre un espacio para que sus verdades y experiencias salgan a la luz, con el objetivo de establecer la importancia de la materialización de un enfoque diferencial y de género en múltiples aspectos, para una verdadera educación, convivencia y justicia para la paz.

Pregunta problema: ¿Existe una violencia sexual con impacto diferencial en el marco del conflicto armado colombiano hacia la comunidad LGBTIQ+?

Aproximación al concepto de violencia sexual con ocasión al conflicto armado

Para describir la victimización de la comunidad LGBTIQ+ en el marco del conflicto armado, en términos de violencia sexual, es necesario aproximarse a dicho concepto de “violencia sexual”, explicar su tipología y sus características.

El concepto de violencia en relación con los delitos en contra de la integridad sexual, ha sido precisada en el propio Código Penal Colombiano, como un conjunto de modalidades, que no consisten únicamente en la violencia física, sino que, de acuerdo con el artículo 212A se entiende por violencia el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza, la coacción física o psicológica, la intimidación, el abuso de poder y la utilización de entornos y circunstancias que impidan a la víctima dar su libre consentimiento (Ley 599 del 2000. Por la cual se expide el Código Penal. 4 de julio de 2000. D.O. No. 44.097).

La violencia sexual implica la voluntad y el conocimiento del autor, consistente en someter el cuerpo de las víctimas, de tal forma que ven reducida la capacidad de decidir sobre sus propios cuerpos y sus derechos sexuales y reproductivos.

Por otro lado, la violencia sexual ha sido definida de múltiples formas por diferentes autores, sin embargo, todos suelen coincidir en que esta comprende una serie de actos de naturaleza sexual que se llevan a cabo con violencia y sin que medie el consentimiento de la víctima, esto significa que la violencia sexual se manifiesta en diversos delitos, cuyo bien jurídico tutelado es la libertad, integridad y formación sexual. Uno de los principales referentes para definirla ha sido la Organización Mundial de la Salud (OMS), quien la ha descrito de la siguiente manera:

“Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. (Organización Panamericana de la Salud, 2013, página 2).

En Colombia la violencia sexual, en el marco del conflicto armado se puede clasificar, como un crimen de guerra, entendiéndose este como las violaciones graves al derecho internacional humanitario cometidas en un conflicto armado, por las costumbres de guerra y por las violaciones al Derecho Internacional (CICR, 2008). Por otro lado, este delito se puede enmarcar también como delito de lesa humanidad e infracción al Derecho Internacional Humanitario (en adelante DIH).

Respecto a la regulación internacional existente y como se mencionó anteriormente, la violencia sexual se puede tipificar como delito de lesa humanidad, esto como persecución a la población LGBTIQ+, usando como metodología la violencia sexual. El artículo 7.º del Estatuto de la Corte Penal Internacional de 1998, señala que se entenderán como delitos de lesa humanidad una serie de los actos cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entre ellos:

- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte (...) (Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma*).

En cuanto a infracción al DIH, el artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra que trata sobre conflictos no internacionales, tipifica tres conductas de las cuales han sido víctimas la población LGBTIQ+ y que guardan relación directa con la violencia sexual. En ese orden de ideas, es necesario hacer hincapié en tres aspectos: el principio de distinción, los atentados contra la vida y la integridad corporal, y los atentados contra la dignidad personal.

- a) Principio de distinción: consagra una obligación para las partes del conflicto consistente en distinguir, en todo momento y en cualquier lugar, entre la población civil y quienes participan directamente de las hostilidades. Por lo tanto, la población civil no debe ser objeto de ningún ataque (Mondragón, 2007).

Este principio tiene relación directa con el objeto de estudio, puesto que la mayoría de las víctimas de violencia sexual de la comunidad LBTIQ+ hacían parte de la población civil, incluso sus bienes -también protegidos por este principio- fueron objeto de ataque, por lo que dichas conductas configuran una infracción al DIH.

- b) Dentro de las prohibiciones que consagra el DIH se encuentran “los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios”. Dentro de las características de la violencia sexual, particularmente en el marco del conflicto armado colombiano, se encuentra el concurso de esta con algún otro delito, tales como la extorsión, la tortura y el homicidio.
- c) Por otro lado, el DIH también prohíbe: “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes”. La población LGBTQI+ se ha visto envuelta en una serie de tratos humillantes y degradantes en razón de su sexualidad, género e identidad de género. Esto por medio de una serie de “prácticas correctivas” por apartarse de la heteronormatividad, masculinidades o feminidades en la guerra, lo cual termina atentando contra su dignidad personal. (Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra (1949). *Artículo 3 común a los IV Convenios de Ginebra, conflictos no internacionales*. Ginebra).

En cuanto a crimen de guerra, el Estatuto de Roma, de la Corte Penal internacional establece:

- a) Artículo 8: “xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que también constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra (...).

Refiriéndonos a la violencia sexual de la cual fue víctima la población LGBTQI+, hay que partir, en primer lugar, de que la violencia sexual en el marco del conflicto armado tiene unos objetivos específicos que no tiene en otros contextos, entre ellos: controlar el territorio, obtener la legitimación de los habitantes de dicho territorio, apropiarse, estigmatizar, castigar y corregir a las personas que se apartan de la heteronormatividad, masculinidad y femineidad hegemónica. Estos objetivos se llevan a cabo por medio de diferentes tipos de violencia sexual tales como la violación, los actos sexuales, la explotación sexual, la coerción de tipo sexual, entre otros. Los diferentes sectores en el conflicto armado, tales como los grupos guerrilleros, los grupos paramilitares, el Estado – por medio de la fuerza pública-, incluso, en algunos casos, la misma población civil, se ha encargado de profundizar la estigmatización preexistente hacia la comunidad LGBTQI+, bien sea en contexto de carácter estratégico, oportunista o intrafilas.

Es claro que esta violencia no se origina exclusivamente en el conflicto, sino que tiene un origen histórico y que el contexto del conflicto permite que se agudice y se desarrolle con mayor facilidad, pues “el conflicto armado ha sabido aprovechar los problemas sociales irresueltos de esta sociedad para sus fines, entre ellos, la discriminación por orientación sexual o identidad de género” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 66). En ese sentido, el escenario del conflicto armado propicia la intensificación de esas violencias en contra de una minoría históricamente castigada y discriminada.

Por otro lado, muchas víctimas cargaron con la doble discriminación de pertenecer a la comunidad LGBTQI+ y pertenecer a las comunidades afro, a las comunidades indígenas, ser mujeres o campesinos. Estas violencias se materializaron destinando las vidas y los cuerpos de las víctimas de diferentes formas y con distintos objetivos, entre ellos:

- **Violencias sexuales estratégicas:** Se trata de una estrategia de guerra que se ejecuta por medio de acciones coordinadas y planeadas por parte de un grupo armado, con el fin de establecer su dominio en un territorio.
- **Violencias sexuales oportunistas:** Integrantes de los grupos armados aprovechan las diferentes situaciones de indefensión de una comunidad en específico, esto con el respaldo de las armas y con el único objetivo de satisfacer su satisfacción sexual.

- **Cuerpos estigmatizados:** Se desarrolla en escenarios de disputa territorial y consiste en el rechazo que tiene algún grupo armado hacia los cuerpos de las personas que habitan la comunidad por considerar que son aliados del enemigo.
- **Cuerpos incómodos:** Son aquellos que no se acomodan a los patrones de masculinidad y feminidad hegemónica establecidos en el contexto del conflicto, por lo tanto, transgreden los códigos sociales imperantes y se acude a la violencia sexual para “corregirlos”.
- **Cuerpos apropiables:** Son aquellos que el grupo armado pone a su disposición, identificándolos como cuerpos de su propiedad y dominio.
- **Cuerpos corregibles:** Son aquellas personas que transgreden las normas y patrones morales de comportamiento que la sociedad establece y que el grupo armado profundiza, principalmente sobre los cuerpos de las personas con sexualidades no normativas (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018, pág. 27).

Objetivos de la violencia y patrones de persecución

Los grupos armados llegaron a los diferentes territorios imponiendo patrones morales y sexuales sobre el cuerpo y comportamiento de los habitantes, entre ellos una heteronormatividad acompañada de prácticas correctivas dirigidas a aquellas personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, por lo que la comunidad LBTIQ+, en el marco del conflicto armado colombiano, fue sujeta a una vigilancia, control y prácticas diferenciadas. Lo anterior, encuentra su base en una realidad histórica de acuerdo con la cual “se ha configurado un sistema sexo/género que margina a los sujetos que no cumplen con los parámetros establecidos por un orden de género hegemónico y los define como hombres y como mujeres” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 66).

Las prácticas correctivas se materializaron por medio de los cuerpos “corregibles y apropiables”, estas comprendieron la violencia sexual, la amenaza, la tortura - física y psicológica- y el exilio. Los grupos armados justificaron estas prácticas con el argumento de que la comunidad LBTIQ+ generaba una mala imagen y fomentaba conductas inapropiadas, y por este motivo se recurría a una “violencia ejemplarizante”.

Según los testimonios recolectados por la Comisión de la Verdad en su informe final, estas prácticas consintieron en corregir, en enseñar a comportarse como un hombre o como una mujer, por lo que todos los habitantes del territorio fueron obligados a cumplir con un rol dentro de la comunidad, según la heteronormatividad hegemónica que ellos imponían. Así, algunas de las víctimas narran:

“Mira, marica hijueputa, tú también. Te vamos a enseñar lo que es ser hombre”. Me golpearon y me llevaron para la parte de atrás del rancho y ahí comenzaron a abusar de mí. Cuando ellos ejercieron la violencia sexual conmigo, me dijeron que esa era la única manera de que yo fuera una mujer de verdad, de enseñarme a serlo, y que después de eso ya no iba a andar haciendo cosas con otras mujeres ni dañando a la sociedad o a la gente del pueblo, ni viniendo con esas cosas raras que traía de la ciudad, o sea, llegaron a corregirme., “Bueno, pero como usted quiere ser mujer, pues vamos a hacerle lo que se les hace a las mujeres”. (Comisión de la Verdad, 2022)

Por otro lado, la discriminación de la que fueron susceptibles se puede ver desde dos perspectivas, por un lado fueron víctimas por parte de quienes participan directamente de los hostilidades, como la fuerza pública y los grupos armados y por otro lado, en algunos territorios, fueron discriminados por parte de sus propias comunidades “ser víctima trans es cargar con todo lo que desde el púlpito se ha dicho, es cargar con todos los imaginarios y las creencias que tiene la gente sobre las personas trans y es cargar con esa doble discriminación de la sociedad civil y de la institucionalidad” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 65).

Así mismo, estas personas se enfrentaron a una barrera a la hora de denunciar la violencia de la cual fueron víctimas, pues algunas comunidades mostraron cierta tolerancia frente a dicha discriminación, lo que generó que durante mucho tiempo se minimizara esta violencia y que incluso se llegara a culpar a la víctima, pues estos ataques no se tomaban como un tipo de violencia reprochable, al considerar la sexualidad como un asunto meramente íntimo, o como un castigo merecido, al tratarse de ejercicios de identidad género, orientación sexual o expresión de género, que se apartaban de lo heteronormado, entendido como lo deseable y normal en el grupo social. En ese sentido, el rechazo social e institucional, e inclusive la investigación y sanción de este tipo de delitos fue menor, se diferencia y categoriza a estas víctimas como menos importantes, como consecuencia de la discriminación derivada de sus opciones de orientación sexual, identidad o expresión de género; las cuales se castigan normalizando estas agresiones.

Otra de las razones por las que las víctimas no denunciaron se debe a la amenaza y miedo de ser victimizadas nuevamente, incluso “por parte del Estado se ha levantado una barrera comunicativa que les impide sentirse cómodas al compartir con los funcionarios sus experiencias más íntimas, sobre todo porque, en ocasiones, luego de hacer declaraciones o denuncias, son amenazadas por los victimarios, al parecer, debido a que las entidades han sido sus cómplices” (Comisión de la Verdad, 2022). A lo anterior, se suma también lo que la ONU ha llamado la ceguera de género, la cual se da respecto de autoridades y funcionarios encargados de recibir y gestionar denuncias, y quienes, o no tienen la formación de género adecuada, o replican los estereotipos sociales en torno a la comunidad LGTBIQ+.

Estas violencias se facilitaron en los escenarios de disputa territorial, puesto que lo que se buscó con ellas fue obtener el control del territorio, lo cual conlleva regular la conducta y los cuerpos de las personas, con el fin de perseguir los intereses de cada sector. Este control se toma de una forma más eficaz y rápida cuando se hace uso de las armas, pues las armas transmiten un mensaje relacionado con la autoridad debido a que con ellas se siembra miedo, terror y violencia. “Las armas ayudaron a configurar unos órdenes sociales que crearon nuevos modos de excluir, violentar y eliminar los cuerpos de quienes se apartaron de la heteronormatividad” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 130).

Dentro del círculo máximo de exclusión se encuentra la comunidad trans, tanto hombres como mujeres puesto que por sus características físicas están sujetos a una mayor visibilidad. Las mujeres fueron consideradas como cuerpos disponibles, especialmente las que se dedicaban a la prostitución, y los hombres fueron objetivo de violencia sexual porque los grupos armados consideraban que estaban buscando “ascender de género”, al considerar la masculinidad como un género superior, también porque los grupos armados se sentían amenazados al estimar que se estaban apropiando de sus mujeres, pues para ellos las mujeres eran de su propiedad.

Esta violencia se caracterizó principalmente por una alta dosis de sevicia, pues sus cuerpos fueron violados, torturados y desmembrados principalmente en los lugares públicos como discotecas, parques y plazas, esto con el fin de dejar un mensaje para la comunidad, para que supieran lo que pasaba con aquellos que no se adaptaban a las directrices de conducta que ellos imponían. Por lo que materializa un castigo ejemplarizante, que además atemoriza a los demás miembros de la comunidad LGTBIQ+.

Ahora bien, según el informe final de la Comisión de la Verdad, cada sector ejerció una percusión dirigida a las personas de la comunidad LBTIQ+ de forma diferente, es decir que la fuerza pública, las guerrillas y los paramilitares tuvieron individualmente una forma específica de perseguir y violentar a las víctimas de acuerdo con sus estrategias y objetivos.

Patrones de persecución por parte de las FARC-EP

Para empezar, hay que precisar que este grupo armado se caracterizó por el reclutamiento forzado como estrategia militar, por lo que constantemente tuvo la necesidad de tener individuos a su servicio para el

desarrollo de sus objetivos. De esta situación se desprenden dos características fundamentales para comprender la violencia sexual ejercida por este sector hacia la comunidad LGBTIQ+: la predominancia de la violencia intrafilas y la baja frecuencia de homicidios hacia la comunidad.

Las violencias sexuales no fueron muy comunes en comparación a los otros grupos armados, pero se caracterizaron por su brutalidad, puesto que estuvieron acompañadas principalmente de tortura. Las víctimas más comunes fueron niños y adolescentes, aprovechando su vulnerabilidad y debido a que en esta etapa empiezan a desarrollar su personalidad, por consiguiente, se empiezan a reconocer por fuera de las normas de sexualidad y género (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 276).

Una de las formas de violencia que más se destaca es la esclavitud con fines sexuales en los escenarios intrafilas, pues muchos integrantes del grupo armado se apropiaban de los cuerpos de individuos pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ para tenerlos a su disposición cuando quisieran, y aunque teniendo en cuenta el principio de distinción, este grupo tenía la obligación de garantizar los derechos de las personas que reclutaban, se limitaron a guardar silencio o ignorar la situación.

Otro factor de vital importancia se debe a que este grupo llegaba a los diferentes territorios buscando la legitimación y aprobación por parte de la comunidad, y en los casos en que se encontraban con la preexistencia de una sociedad homofóbica, lesbofóbica y transfóbica, se unieron a esta discriminación y adicionalmente la agudizaron. Además, el rechazo a esta comunidad tiene fundamento en la conferencia constitutiva de las FARC-EP, que en su artículo 12 establece:

“Será delito cualquier actividad que atente contra la moral revolucionaria, contra costumbres sanas de las gentes, y que tienda a relajar el prestigio del movimiento ante el pueblo” (FARC-EP, 1966). Entonces, al considerarse la comunidad LGBTIQ+ como contraria a las sanas costumbres de la gente, este grupo armado encontró legitimación para violentar y discriminar a toda persona con orientación sexual e identidad de género diferente a la aprobada por la población.”

Patrones de persecución por parte de los paramilitares

A diferencia de las FARC-EP, los paramilitares no se caracterizaron por el reclutamiento de masas para lograr sus fines, sino que su sustento económico se obtenía de otras actividades, entonces al no encontrarle utilidad a los individuos para esos fines, este grupo armado recurrió la aniquilación de los miembros de la comunidad LGBTIQ+. También este sector se caracterizó por ejercer violencia en algunas ocasiones con conocimiento, apoyo y participación de los entes estatales.

Los ataques colectivos y la violencia sexual fueron los delitos más comunes de los paramilitares, caracterizados por estar acompañados de la tortura, amenaza, secuestro y homicidio, todos ellos con el fin de corregir la sexualidad e identidad de género. Según los testimonios obtenidos por la Comisión de la Verdad “era usual el empleo de camionetas, incluso en zonas transitadas de los municipios, para secuestrar a estas personas, torturarlas y violarlas. A veces, los comandantes participaban de los atropellos, ya fuera porque ellos mismos los ejecutaban, porque tenían conocimiento de los hechos o por orden directa” (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 282).

Los paramilitares se encargaron de dejar rastro de violencia en el cuerpo de sus víctimas, rastros que tenían como objetivo transmitir un mensaje acerca de lo que pasaba con aquellos que pensaban o actuaban diferente. Tampoco fueron discretos a la hora de llevar a cabo sus prácticas correctivas consistentes en violar, torturar y asesinar. Por el contrario, sus prácticas fueron desarrolladas a la luz del día y mediante mecanismos difíciles de ocultar, esto aprovechando las ocasiones en que por un lado tenían la aprobación de la fuerza pública, y por el otro la legitimidad de la comunidad del territorio, quienes también tenían una perspectiva peyorativa de la comunidad LGBTIQ+.

Patrones de persecución por parte de la fuerza pública

La fuerza pública, al igual que los paramilitares, recurrió a la aniquilación de la comunidad LGBTQ+, pero estos lo hicieron con el fin de intentar recuperar la legitimidad de la que habían sido despojados y buscando entregar resultados en la guerra contra los grupos armados.

La principal diferencia con los grupos armados es que la fuerza pública recurrió a la violencia sexual utilizando la autoridad, la ley y el monopolio de las armas que el contrato social les otorga, por lo que resulta más reprochable que quienes tienen la obligación de proteger a la comunidad hayan sido quienes la abusaron y violentaron en el ejercicio de sus funciones.

Tanto la Policía Nacional como el Ejército Nacional, se sirvieron de las detenciones arbitrarias caracterizadas por la tortura, amenaza y violencia sexual, esto haciendo uso de las instalaciones y armas del Estado, con el objetivo de desplazarlas o asesinarlas.

“Él no era un soldado normal, porque mandaba a los otros. Yo decía: “Ay, Dios mío. ¿Ahora qué va a pasar?”. Me dijo: “Ah, usted otra vez, marica hijueputa”. Yo me quedé callado. Nos subieron al camión, nos llevaron a un monte, como a las cuatro de la tarde. No recuerdo mucho. Nos hicieron bajar a todos y les dijo a los soldados: “Tienen veinte minutos para hacer lo que les dé la gana”. Yo dije: “¿Qué es eso? ¿Qué es lo que dice?”. Cada homosexual fue agarrado por seis soldados y llevado a un rincón. Nos hacían quitar la ropa y empezaban a hacer el acto sexual.” (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 288)

En el caso de la Policía Nacional, sus integrantes pudieron ejercer con más facilidad violencia sexual contra los individuos que consideraban indeseados, gracias a las funciones militares que les fueron otorgadas mediante el decreto 2002 de 2002, “por el cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación”. Este decreto fue expedido bajo un Estado de conmoción e hizo parte de la Política de Defensa y Seguridad Democrática durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

El artículo 2 del mencionado decreto se estipula:

Captura. En ejercicio de sus funciones, la Fuerza Pública, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y aquellos organismos que cuenten con atribuciones permanentes de policía judicial, podrán disponer, previa autorización judicial escrita, la captura de aquellas personas de quienes se tenga indicio sobre su participación o sobre sus planes de participar en la comisión de delitos (...).

En ejercicio de esta facultad, la Policía Nacional realizó detenciones arbitrarias, argumentando que los integrantes de la comunidad LGBTQ+ eran informantes, estaban relacionados el terrorismo, con la venta y consumo droga, para torturarlos, amenazarlos y violarnos en las instalaciones destinadas para el desarrollo de sus funciones legales.

“Usted sabe que un expendedor es inaceptable, no le conviene a la sociedad, entonces eso fue lo que quisieron hacer con los homosexuales de Puerto Boyacá: como ya están muertos, pues ya están muertos, digamos que eran expendedores, que eso la justicia no le para muchas bolas a eso. ¿Si ve? Porque como son expendedores, la investigación va a ser mínima, no los van a investigar como es, como el daño que ellos hicieron”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2020, pág. 242)

Las personas más vulnerables a estos ataques fueron las mujeres trans que se dedicaban a la prostitución, pues “en ese período fue común que los militares solicitaran sus servicios y, luego, ellos mismos participaran en sus asesinatos” (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 291).

Asimismo, la fuerza pública al igual que los demás grupos armados ejercieron este tipo de violencia como práctica de corrección. Algunos soldados afirmaron que cometieron estos delitos por orden directa de sus superiores, debido a que ellos establecieron a los individuos de la comunidad LGBTIQ+ como objetivo militar. “Yo cometí muchas vulneraciones en contra de la población LGBTIQ+ cuando estuve en el Ejército. No porque yo quisiera, sino porque tenía que seguir órdenes. A los maricas hay que darles y hay que darles y, con el dolor en el alma, yo tenía que darles” (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 291).

Principales consecuencias de la violencia sexual contra la comunidad LGBTIQ en el marco del conflicto armado

Así como la comunidad LGBTIQ+ ha sido víctima de un impacto diferencial en el marco del conflicto armado colombiano, también ha sido víctima de una serie de afectaciones diferenciales caracterizadas por una preexistencia y continuidad de violencias en múltiples contextos. Estas afectaciones se caracterizan por dejar secuelas negativas en la vida de las víctimas, que se agudizan o atenúan según la respuesta que reciben en su entorno después del episodio de violencia sexual. Generalmente las víctimas son revictimizadas en sus entornos, lo cual profundiza su dolor y les impide sanar.

Estas consecuencias compuestas por daños, impactos y afectaciones les han impedido llevar una buena relación consigo mismas y con los demás debido al detrimento que sufrieron en sus vidas, un detrimento permanente que se extiende a sus familiares, amigos y parejas sentimentales.

Muchas de las víctimas denuncian haber sido culpadas por el episodio de violencia que vivieron, califican la atención por parte del Estado como ineficiente y cuentan que se minimizó y/o toleró la violencia sexual, incluso al punto de creerse que hubo consentimiento por parte de la víctima.

Consecuencias en la salud física

Estas consecuencias se relacionan con la violencia materializada por medio de mecanismos de tortura que se caracterizan por dejar cicatrices y un impacto sobre la salud, sexualidad y/o capacidad reproductiva, provenientes de golpes o heridas con cualquier tipo de arma.

Para las víctimas, estas cicatrices y enfermedades se convierten en un recuerdo permanente del episodio de violencia sexual, que generan un sentimiento de culpa y vergüenza que influyen negativamente en su autoestima.

Por otro lado, estas cicatrices tienen un objetivo por parte de los actores armados, puesto que existe un patrón de mutilación de senos y glúteos, dejar cicatrices en el rostro, ocasionar desgarros en los órganos sexuales y empalamientos, por lo que estas cicatrices reflejan la intencionalidad de los victimarios: erradicar lo femenino, arrebatar la posibilidad de una sexualidad o identidad de género y dejar un mensaje de corrección. Se trata de lastimar, marcar y castigar los cuerpos no heteronormados, pues fueron castigos ejemplarizantes que buscaban violentar la disidencia de lo que como sociedad se acepta, se pretende y se aplaude, y se exige del individuo.

Ahora, a raíz de los episodios de violencia se desencadenaron una serie de enfermedades a partir de los daños ocasionados en sus cuerpos, entre ellas infecciones y enfermedades de transmisión sexual, endometriosis, imposibilidad de llevar a cabo relaciones sexuales placenteras e imposibilidad de tener hijos.

La violencia sexual también trajo consigo una serie de embarazos forzados, así como maternidades y paternidades forzadas, debido a que las mujeres fueron amenazadas por los victimarios, adicionalmente, en algunos casos se les negó el derecho al aborto y tuvieron que soportar la carga moral impuesta por sus comunidades de aceptar a sus hijos.

“El comandante llegó. Nosotras veníamos de una invitación y cuando llegamos a la casa habían dañado la puerta, se nos metieron a la casa y nos dañaron todo, porque ahí no nos querían a nosotras. Ahí me abusaron, ellos cuatro. Quedé embarazada y tuve mellizos.” (Comisión de la Verdad, 2022, pág. 313).

Otro factor que impide el acceso a la salud y que intensifica las consecuencias físicas de la violencia sexual, es la ruralidad, pues las víctimas no cuentan con recursos para costear los gastos de transporte hasta el centro de salud más cercano, por lo que optan por acudir a remedios caseros. Por otro lado, las personas que tuvieron acceso a un hospital testifican que la atención en términos de salud fue ineficiente e inoportuna, pues las víctimas denuncian haber sido revictimizadas por el personal de la salud, al punto de negarles sus derechos, tal como el derecho al aborto.

Es necesario resaltar que la atención inoportuna termina generando consecuencias peores, entre ellas hemorragias, infecciones y desgarros que en algunos casos de mujeres y hombres trans culminó con la extracción del útero.

También se debe tener en cuenta que el derecho a la salud tiene una connotación de ayuda humanitaria, y la violación de este derecho significa un incumplimiento por parte del Estado en sus obligaciones, pues este debe garantizar el acceso a la salud con inmediatez en estos casos, tal como se estableció en la ley 11 48 de 2011, así: “Las víctimas de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia” (Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio 2011. D.O. No.48.096).

Por otro lado, la Corte Constitucional ha precisado que el Estado tiene la obligación de brindar atención en salud inmediata a las víctimas de violencia sexual de forma oportuna, inmediata e integral con enfoque diferencial y durante el tiempo necesario. También precisó que la atención médica debe comprender todos los tratamientos y procedimientos que garanticen los derechos de las víctimas y que la atención se materialice de acuerdo con los principios de dignidad y respeto (Corte Constitucional, Sentencia C- 539 del 5 de octubre de 2016, exp. D11293).

Afectaciones emocionales

El dolor físico se encuentra íntimamente ligado a una serie de afectaciones emocionales, se trata de un sufrimiento durante y después de la agresión sexual que se perpetúa a través de tiempo. Estas afectaciones comprenden asco y repudio por sus propios cuerpos, aislamiento, emociones de odio, vergüenza, rabia, culpa, abandono, soledad y tristeza.

Esta relación que surge entre afectaciones emocionales y físicas tiene que ver con que los sectores armados ejercen violencia física y emocional conjuntamente, esta se materializa cuando “el atacante produce en la víctima creencias, opiniones y sentimientos de desvalorización, de inferioridad sobre sí misma y baja autoestima. Se agrede mediante manipulación, burlas, ridiculización, amenazas, chantaje, acoso, humillación, menosprecio, control, celos o insultos, reprimendas o expresiones de enfado” (Corte Constitucional, Sentencia C- 539 del 5 de octubre de 2016, exp. D11293).

Estas afectaciones emocionales se extienden a sus vínculos más cercanos, tales como sus familias y sus parejas. Muchas de las víctimas prefieren no hablar del suceso con sus parejas por miedo a ser abandonadas y por conservar su honor y reputación, es por ello que, ante la estigmatización y sensación de desprotección, prefieren guardar silencio. Por otro lado, sus familiares también sufren consecuencias emocionales que se terminan reflejando en su salud física, esto principalmente cuando la violencia sexual se encuentra acompañada de homicidio y desaparición. “Con la ausencia de sus seres queridos, las familias de las víctimas refieren afectaciones en la salud física como alteraciones del sueño, tensión y colon, además de alteraciones en la salud mental como: depresión, miedo y cansancio extremo” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2020, pág. 234).

A partir del episodio de violencia, las víctimas también evidenciaron una ruptura con sus vínculos y relaciones cercanas derivadas de traumas, tales como la pérdida de posibilidad de placer, pérdida de poderse relacionar emocionalmente con una pareja, aislamiento de sus familiares, al punto de generar una ruptura con sus cuerpos, su identidad de género, sexualidad y cuerpo. Estos traumas llevaron a algunas víctimas al intento de suicidio, y en otros casos a la consumación del suicidio.

Ahora, respecto al panorama de atención psicológica que recibieron las víctimas es desesperanzador, pues denuncian no haber recibido ningún tipo de ayuda psicológica y en caso de recibirla, fueron atendidas por personal que no implementó ningún tipo de enfoque diferencial e incluso fueron revictimizadas, esto teniendo en cuenta por un lado que *“el Sistema de Seguridad Social en Salud deberá contar con profesionales idóneos y con programas especializados para la atención psicosocial de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado (...)”*, y que *“las víctimas de violencia sexual tienen derecho a la atención prioritaria dentro del sector salud, su atención se brindará como una urgencia médica, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal(...)”* (Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2014. D.O. No.49.186).

Es claro que las consecuencias emocionales y psicológicas, a pesar de no ser tan evidentes como las consecuencias físicas, tienen un impacto profundo y duradero en las víctimas, que les impide volver a disfrutar de una vida digna, tranquila, y que deja secuelas que afectan el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. El apoyo del estado y el cumplimiento de sus obligaciones es casi nulo, y, por el contrario, tal como se anotó, la revictimización derivada de la violencia institucional, profundiza el sufrimiento y desaliento de las víctimas, que no solo se sienten abandonadas por el Estado, sino que terminan siendo invisibilizadas y sin posibilidades reales de reparación.

Consecuencias económicas y de escolaridad

La violencia sexual viene acompañada de otras situaciones que agudizan las situaciones de precarización existente, entre ellas el desplazamiento forzado, el cual trae consigo la imposibilidad de mantener una estabilidad económica y consiguientemente, la imposibilidad de tener una vivienda, de tener acceso a la educación y/o a un empleo formal y estable.

Algunas víctimas tuvieron que suspender sus estudios y algunas nunca tuvieron acceso a ella. Otras sufrieron pérdida de capacidad para trabajar y desarrollar labores económicas producto de alguna enfermedad o lesión que les dejó el episodio de violencia sexual, estas situaciones les imposibilitan salir de la pobreza y terminan continuando y agudizando esa situación de precariedad económica. Muchas personas victimizadas expresan su deseo de acceder a la educación, *“algo que sería espectacular sería que el Gobierno reparara en una forma a las personas que estamos en ese plan de poder seguir estudiando, de mirar cómo dar una beca o algo (...)”* (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 454).

En el caso de las personas transexuales, la única opción que tuvieron al desplazarse a las ciudades fue dedicarse a labores que se les han atribuido socialmente – tales como la cocina, la peluquería y la prostitución-, pues se les dificulta acceder a oportunidades laborales por su aspecto físico, nadie las contrata debido a que la heteronormatividad también ha logrado permear el ámbito laboral. Lo anterior es una evidente materialización de discriminación.

“Tengo necesidad más en el sentido de lo laboral, por lo que sería importante que nos den la oportunidad de demostrarle a la gente que uno tiene capacidad para hacer lo que uno quiere, de salir adelante y entrar a una empresa dignamente, porque la travesti no siempre tiene que ser puta o peluquera”. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 455)

Justicia, reparación y enfoque diferencial

La justicia juega un papel muy importante a la hora de atenuar las consecuencias negativas que la violencia sexual deja en las víctimas, pues tiene la facultad de otorgarle la responsabilidad al victimario y despojarla de la culpa que socialmente se le ha atribuido a la víctima. Sin embargo, el panorama no es muy alentador, pues las víctimas se sienten desamparadas por los altos índices de impunidad y por parte de la justicia, lo que intensifica la sensación de tolerancia de estos delitos por parte del Estado.

Entre los principales obstáculos para acceder a la justicia se encuentran:

- a) Amenazas y coerción por parte de los actores armados.
- b) Justicia incapaz de materializarse, pues a pesar de la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional Colombiana, los procesos siguen siendo lentos, ineficaces y complejos.

Falta de información clara y oportuna acerca de sus derechos y mecanismos para hacerlos efectivos en su calidad de víctimas del conflicto armado. Esto en virtud del principio de dignidad: “(...) Las víctimas serán tratadas con consideración y respeto, participarán en las decisiones que las afecten, para lo cual contarán con información, asesoría y acompañamiento necesario y obtendrán la tutela efectiva de sus derechos (...)” (Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio 2011. D.O. No.48.096).

- c) Respuesta institucional revictimizante que genera desconfianza y sensación de desamparo por parte del Estado. “Somos víctimas de un Estado que no ha hecho el papel, que no ha hecho el trabajo que tenía que hacer, que era defendernos. No lo ha hecho porque él abandonó esas regiones donde hoy manda la guerrilla” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 457).

Las opciones que tienen las víctimas en términos de justicia son dos, la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) ante el Ministerio Público y la denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a la denuncia, existe una sensación de desconfianza, pues las víctimas consideran que es un mecanismo con poca efectividad en el que la confidencialidad y privacidad no existe, lo cual genera una situación de inseguridad y una sensación de vergüenza, por lo que se terminan agudizando las consecuencias negativas de la violencia sexual. Las víctimas también testifican que existe una inversión de la carga de la prueba, de acuerdo con la que se les impone la responsabilidad de probar la agresión, y que además hay un alto grado de dificultad a la hora de identificar a los autores.

La atención por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación no ha sido adecuada, pues a pesar de tener la obligación de contar con asesores jurídicos especialistas para los casos de violencia sexual, las personas victimizadas han recibido un trato negligente. “*Por las dos partes que he estado aquí [la atención ha sido] pésima, porque (...) un señor llamado Carlos me faltó al respeto (...) apenas me vio y me dijo: —Jmm, es que usted es un man y de ‘ñapa’ es un marica —*” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2015, pág. 440).

Por los obstáculos y circunstancias mencionadas anteriormente las víctimas se abstienen de denunciar, pues hacerlo culmina con sensaciones de impotencia y enojo, el camino de la denuncia penal termina generando un desgaste emocional y económico a cambio de impunidad y revictimización; esto en el sentido de lo que la ONU en su momento definió como la ruta crítica, para señalar todos los obstáculos institucionales, estereotipos, demoras, violencia institucional, que sufren las víctimas que intentan denunciar.

De las instituciones estatales se espera que fomenten una verdadera reparación integral basada en el respeto mutuo y la cordialidad, con el fin de dignificar las vidas de las víctimas en sus territorios, que atiendan los asuntos estructurales que facilitan las violencias con el fin de materializar la no repetición. También es necesario que se

reconozcan y visibilicen tanto las víctimas como la violencia, teniendo en cuenta que ellas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones.

Es necesario que se materialice el principio de enfoque diferencial para una mejor experiencia de las víctimas con la justicia:

El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. (Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. 10 de junio 2011. D.O. No.48.096).

Este principio tiene como objetivo que el proceso de justicia, atención y reparación a las víctimas responda particularmente a la situación en la que ellas se encuentren. Así las cosas, para que se creen condiciones que garanticen el acceso a la justicia, se deben formar servidores sensibles y conscientes de la situación de cada víctima, teniendo en cuenta el enfoque de género, esto con fundamento en que la víctima tiene derecho a “ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación” (Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2014. D.O. No.49.186).

Adicionalmente, la Corte Constitucional Colombiana ha especificado que “la atención a la población desplazada debe basarse en acciones afirmativas y en enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual” (*Corte Constitucional*, T 602 del 23 de julio de 2003, exp. T-698846).

Ahora, la concientización no sólo se debe dirigir a los funcionarios estatales, sino que se deben realizar campañas educativas en las mismas comunidades con la finalidad de erradicar el estigma popular existente en contra de la comunidad LGBTIQ+, para evitar que de esta estigmatización se originen otras formas de violencia. Lo anterior atendiendo a las recomendaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), las cuales establecen que:

Con el fin de superar las condiciones de desigualdad y discriminación contra las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas se requiere combatir la violencia por prejuicio y la violencia sexual correctiva que impacte tanto en las sanciones de los delitos, como en las acciones preventivas y educativas. (JEP, 2018, pág. 47)

Esto con el objetivo de que se materialice su derecho a “no ser discriminadas en razón de su pasado, de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa, respetando el principio de igualdad y no discriminación, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial” (Ley 1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. 18 de junio de 2014. D.O. No.49.186).

Conclusión

Según lo esbozado a lo largo del artículo, en primer lugar, se puede concluir que la victimización hacia la comunidad LGBTIQ+ se agudiza cuando existe una discriminación legitimada por los habitantes de sus territorios y que ésta discriminación se transforma en el marco del conflicto armado, pues en un primer lugar la comunidad

es víctima de una discriminación compuesta por el rechazo proveniente de los demás habitantes. Pero ante la llegada de los actores que participan directamente en las hostilidades, la discriminación pasa a materializarse por medio de mecanismos más violentos, se empiezan a utilizar sus cuerpos para reafirmar la soberanía en el territorio mediante prácticas correctivas que comprenden la violencia sexual en concurso con las lesiones personales, la amenaza, el exilio y el homicidio.

Lo anterior, permite afirmar que la comunidad LGBTQ+ sufrió una violencia diferenciada en el marco del conflicto armado en Colombia, perpetrada por los diversos actores armados, incluyendo a miembros de la Fuerza Pública. Si bien los tipos de violencia desplegados por cada grupo de victimarios fueron diferentes, se encuentra una línea común relacionada con el castigo de una población que se aleja de lo heteronormado, y en consecuencia se hace merecedora de un castigo ejemplarizante, que de paso justifica ese tipo de violencias.

Por otro lado, la discriminación implica la atribución de un castigo social, por apartarse de los roles que socialmente se atribuyen, lo anterior implica que se estereotipen las características de la comunidad, tales como su orientación de género e identidad sexual, al considerarse como un mal ejemplo para la sociedad, tales como “enfermos” y “pecadores”. Y otros que se atribuyen con el objetivo de justificar todos los delitos consumados al tildarlos como “criminales”, entre ellos el expendio de drogas, consumo de drogas y el hurto. Pues al asignarles esta carga moral se genera una tolerancia por parte de los habitantes y de las autoridades, quienes en algunos casos omitieron su obligación de llevar a cabo la investigación respectiva.

También es evidente el panorama desesperanzador en materia de enfoque diferencial, enfoque de género y de justicia, reparación y no repetición, pues a pesar de los esfuerzos que se han hecho para regular y mejorar estos procesos – especialmente los aportes de la Corte Constitucional - las víctimas siguen enfrentando múltiples obstáculos que les imposibilita el acceso a justicia y reparación que las hace desistir de dichos procesos, reflejando una justicia incapaz de materializarse. Adicionalmente, se evidencia la ausencia de medidas de precaución para la violencia sexual y para la discriminación contra la comunidad LGBTQ+, pues el Estado Colombiano se ha limitado a legislar, medida que aplica cuando el episodio de violencia ya se consumó. Por lo que se hace necesario que se tomen verdaderas medidas de precaución, tales como campañas educativas y de concientización, dirigidas tanto a los funcionarios públicos, como a las mismas comunidades con el fin de erradicar la estigmatización y tolerancia a la discriminación.

Referencias

- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). “Aniquilar la diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y Transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano”. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018). “Memoria Histórica con Víctimas de Violencia Sexual, aproximación conceptual y metológica”. CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2020). “Ser marica en medio del conflicto armado, memorias de los sectores en el Magdalena medio”. CNMH.
- Comité Internacional Geneve. (2008). “Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario”. Versión original disponible en: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/s_p_crimes_de_guerra_cuadro_comparativo.pdf
- Comisión de la verdad. (2022). “Informe final. Mi cuerpo es la Verdad”. Comisión de la verdad.
- Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra (1949). *Artículo 3 común a los IV Convenios de Ginebra, conflictos no internacionales*. Ginebra.
- Congreso de la República de Colombia. (2011). “Ley 1448 del 10 junio de 2011, Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2014). “Ley 1719 del 18 de junio de 2014, Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de

- Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). “*Ley 599 del 4 de julio de 2000 Por la cual se expide el Código Penal*”. Congreso de la República de Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). “*Sentencia C-539 del 5 de octubre de 2016*”. Exp. D11293. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). “*Sentencia T 602 del 23 de julio de 2003*”. Exp. T-698846.
- Corte Penal Internacional. (1998). “*Estatuto de Roma*”.
- Al., Víctor de Correa Lugo et. (2007). “*Derecho Internacional Humanitario*”. Universidad Libre.
- Organización Panamericana de la Salud. (2013). “*Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios*”. OPS/OMS.
- Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial Para la Paz. (2018). “*Del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz*”. JEP.
- Caribe Afirmativo. (2007 – 2010). Situación de los DDHH de la población de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en la región Caribe 2007-2010. Acceso el 8 de octubre de 2022. Recuperado de: <https://noestassola.com.co/wp-content/uploads/Informe-de-DDHH-Personas-LGBT-en-el-Caribe-colombiano.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), La guerra inscrita en el cuerpo. *Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado*, CNMH, Bogotá. Acceso el 01 de abril de 2022, recuperado de: <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1946>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2019). Ser marica en medio del conflicto armado. *Memorias de sectores LGBT en el Magdalena Medio, CNMH*, Bogotá. Acceso el 04 de agosto de 2022. Recuperado de: <https://babel.banrepcultural.org/digital/collectio/p17054coll2/id/169/>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. Aniquilar la Diferencia. *Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá, CNMH - UARIV - USAID - OIM, 2015. Acceso el 15 de marzo de 2022. Recuperado de: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/aniquilar-la-diferencia-lesbianas-gays-bisexuales-y-transgeneristas-en-el-marco-del-conflicto-armado-colombiano-880902/>
- Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición. (2022). “Hay futuro si hay verdad”. *Informe final. Mi Cuerpo es la Verdad. Comisión de la verdad*. Acceso el 10 de agosto de 2022. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/mi-cuerpo-es-la-verdad>
- Comite international geneve. (2008). *Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario*. Ginebra. CICR. Acceso el 07 de abril de 2022, recuperado de: https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/s_p_crimes_de_guerra_cuadro_comparativo.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1448 del 10 junio de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- Congreso de la República de Colombia. (2014). Ley 1719 del 18 de junio de 2014. “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones”. Bogotá D.C. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=57716#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,asociada%20al%20conflicto%20armado%20interno>
- Convenios de Ginebra. (1949) Acceso 07 de mayo 2022, <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2003). Sentencia T 602 del 23 de julio. Bogotá D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-602-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-539 del 5 de octubre. Bogotá D.C. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-539-16.htm>
- Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. Italia. Acceso el 22 de junio de 2022, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Correa-Lugo, V et al. (2007). DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Bogotá D.C. Departamento de publicaciones, Universidad Libre.
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2013). La persecución paramilitar en el Magdalena Medio. Colombia. Organización de las Naciones Unidas.
- Rich, Adrienne. (1980). La Heterosexualidad Obligatoria y la Existencia Lesbiana, en Sexualidad, género y roles sexuales. Argentina. Fondo de Cultura Económica.